



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

I Periodo Receso
II Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 7 de Febrero de 2017.

DIPUTACIÓN PERMANENTE OCTAVA SESIÓN

Año II
Número 129

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDIENTE	3
INICIATIVA	4
Iniciativa para expedir la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Campeche, promovida por el diputado Javier Francisco Barrera Pacheco del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.....	4
Iniciativa para adicionar un artículo 210 Bis al Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el diputado Eliseo Fernández Montufar del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.....	28
DIRECTORIO	30

ORDEN DEL DÍA

1. Integración de la Diputación Permanente.

2. Apertura de la sesión.

3. Lectura de correspondencia.

- Diversos oficios.

4. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- Iniciativa para expedir la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Campeche, promovida por el diputado Javier Francisco Barrera Pacheco del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Iniciativa para adicionar un artículo 210 bis al Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el diputado Eliseo Fernández Montufar del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

5. Asuntos generales.

- Nota de cuenta para incluir en el Primer Periodo Extraordinario de Sesiones la habilitación de dos comisiones con el carácter de especiales.
- Participación de legisladores.

6. Clausura.

CORRESPONDIENTE

1.- El oficio No. SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/1289-F4/16 remitido por el H. Congreso del Estado de Michoacán.

2.- El oficio No. 3187/2016 remitido por el H. Congreso del Estado de Puebla.

3.- El oficio No. HCE/SG/AT/561 remitido por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

INICIATIVA

Iniciativa para expedir la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Campeche, promovida por el diputado Javier Francisco Barrera Pacheco del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DIPUTADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

El suscrito Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; vengo a proponer al Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Campeche de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La violencia escolar consiste en la agresión de manera verbal o física, de un alumno a otro. Ésta, además de las lesiones físicas que puede causar, genera graves consecuencias psicológicas que llevan a diversos trastornos como son la ansiedad, depresión y hasta el suicidio.

Siempre ha sido conocido que dentro de las escuelas existen diversos tipos de confrontaciones entre las niñas, niños y adolescentes, ya sea por razón de edad, aspecto físico, color de la piel, ropa, nivel social, entre otros; sin embargo, este problema se ha ido agravando con el paso del tiempo, por lo tanto es necesario adaptar y tomar las medidas correctas con la finalidad de encontrar la solución a este fenómeno.

Este problema tiene efectos tanto en el receptor, como en el generador de la violencia. En éste último, existen estudios que señalan que este tipo de conflictos son indicios de conductas delictivas, de igual forma dificulta su

relación con las demás personas debido a su comportamiento violento e intolerante.

En tanto el receptor de la violencia tiene diversas consecuencias las cuales pueden llegar a ser profundas e irreversibles, ya que debido a la edad de los menores y los adolescentes, el impacto que tienen estas conductas en su vida es mayor. Algunas de las consecuencias son su baja autoestima, trastornos emocionales, ansiedad, depresión y pensamientos suicidas. Asimismo, estos pierden el interés por sus estudios y tienden a abandonar la escuela con la finalidad de evitar este problema.

Según un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en lo sucesivo INEGI), se estima que el 1.7% de los jóvenes en México deja de estudiar debido a que sufren de violencia escolar, por lo tanto éstos prefieren dejar de asistir a la escuela para así evitar este problema, la cual es una cifra alarmante.

En el año 2015, México ocupaba el primer lugar a nivel mundial en violencia escolar, con 18,781,875 casos; el cual ha aumentado el número de suicidios en menores de 10 a 13 años.

Justificación

Como se menciona con anterioridad, la violencia escolar consiste en conductas abusivas, violentas e intimidatorias entre los alumnos, por esta razón debemos encontrar medidas que prevengan, atiendan y erradiquen este tipo de actuaciones, puesto que es necesario fomentar y proporcionar una educación y desarrollo pacífico dentro de los centros escolares, si queremos otorgar una educación apropiada para nuestras niñas, niños y adolescentes de nuestra comunidad. No podemos permitir que existan niñas, niños y adolescentes que no puedan disfrutar de su derecho a la educación debido a la violencia en el entorno escolar, teniendo en nuestro alcance la solución; menos aún que existan suicidios debido a éste.

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

"Artículo 3. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

[...]"

Asimismo, el artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, señala la necesidad de una educación armónica para los niños y adolescentes del estado:

"ARTICULO 11.- La educación que imparta el Estado de Campeche, sus Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualesquiera que sean sus tipos, niveles y modalidades, tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 7° de la Ley General de Educación; y, del criterio orientador establecido en el artículo 8 de la misma Ley General de Educación, los siguientes objetivos:

I. Promover el desarrollo armónico y ordenado de la personalidad de los educandos, para que ejerzan con plenitud sus capacidades;

II. a **XXIV.-** (...)"

Es palpable, que el ambiente dentro y fuera del aula, y el comportamiento y respeto que tienen los alumnos entre sí, son importantes para una adecuada educación, ya que tanto a nivel federal como a nivel local, se menciona la necesidad de cuidar la armonía y ambiente sano con la finalidad de obtener una buena educación.

La violencia escolar no solo es dañina para el receptor, sino también es importante ayudar al generador de la violencia, puesto que es una conducta nociva e inusual y por lo tanto debe ser tratado psicológicamente.

A pesar de todos los casos que se conocen de violencia escolar y de ser un problema latente en nuestra comunidad, no hemos cumplido con nuestra labor, puesto que, aun conociendo todos los estragos y consecuencias de éste, seguimos sin tomar las medidas adecuadas para prevenirlo y atenderlo.

Cada entidad federativa es responsable de coadyuvar en la eliminación de la violencia escolar que existe en el país, por lo que es nuestra obligación y está en nuestras manos encontrar la solución a este conflicto en nuestro territorio, dándole además el ejemplo a otros estados a actuar y enfrentar este problema.

Nuestro principio rector es la protección de niñas, niños y adolescentes, ya que éstos son el futuro de nuestro Estado y nuestro país, por lo que debemos entonces ampararlos y protegerlos de actos que transgredan su educación y su sano desarrollo, debido a las consecuencias negativas que conlleva la violencia generada en la escuela.

Tenemos la responsabilidad de velar por los intereses y derechos de nuestra comunidad, con la finalidad de otorgarles una vida digna; esto significa crear normas las cuales permitan y nos ayuden a cumplir con nuestro objetivo.

A lo largo del tiempo la sociedad va evolucionando, avanzando en algunos temas y retrocediendo en otros, surgiendo así nuevos conflictos y nuevos intereses entre nuestra población; por lo tanto, al ser ésta cambiante, nuestra legislación también debe serlo, pues de lo contrario dejaríamos desprotegida a la sociedad en aquellos aspectos que vayan surgiendo con el paso de los años.

Debemos entonces fomentar y promover el respeto entre los alumnos tanto en las aulas como en sus casas, para consecuentemente formar adultos con principios y valores; estableciendo políticas públicas con la finalidad de evitar este tipo de problemas, protegiendo a aquellos que sufren de violencia, y sancionando a los generadores de ésta.

Así las cosas, es importante modernizar nuestra legislación estatal, integrando un cuerpo de normas relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, al ser este un tema de suma trascendencia en la actualidad, el cual ha afectado a miles de niños y jóvenes mexicanos.

El principal objetivo de esta Iniciativa es establecer políticas públicas que permitan prevenir, atender y erradicar las conductas violentas en el entorno escolar, asignando las facultades de las autoridades estatales y municipales con el propósito de fomentar un ambiente armonioso dentro y fuera de la escuela, y sancionando a todos aquellos

que no cumplan con las disposiciones; asimismo, establecer las medidas de apoyo y auxilio a los receptores y generadores de violencia escolar, con la finalidad de encontrar la raíz del problema y tener la posibilidad de erradicarlo, así como ayudar a eliminar los daños causados por este fenómeno.

Es necesario que existan organismos estatales, municipales y de la sociedad civil que sean vigilantes permanentes de la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, con la finalidad de poder generar los sistemas y programas necesarios para generalizar una paz social dentro del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de ésta Soberanía para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR,
ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número ____

ARTICULO PRIMERO.- Se expide la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
ESCOLAR EN EL ESTADO DE CAMPECHE**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general dentro del

Estado de Campeche, tiene como objeto establecer las políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la violencia escolar, proteger y atender a los estudiantes en todos los niveles educativos dentro de las instituciones públicas y privadas, de cualquier forma de violencia escolar, producida entre los mismos estudiantes, de forma intencional, sea metódica, sistemática o reiterada, produciendo un daño psicológico o físico; así como el establecer los lineamientos para otorgar el apoyo asistencial a los receptores y generadores de dicho fenómeno y a sus familias, delegando las competencias Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Comunidad Educativa: Estudiantes, personal docente, personal directivo, personal administrativo, padres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan bajo su guarda o custodia a los estudiantes;

II. Instrucción de la paz: El rechazo de la violencia, tomando en cuenta los valores que reflejan el respeto a la vida, a la persona humana, a su dignidad y sus derechos humanos, respetando los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas;

III. Discriminación educativa: Toda distinción, preferencia, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de enseñanza;

IV. Estudiante: Las niñas, niños, adolescentes y todas aquellas personas que cursan sus estudios en alguna institución pública o privada, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades federales o estatales correspondientes;

V. Ley: Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Campeche;

VI. Organizaciones de la Sociedad Civil: Asociaciones, agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades de apoyo, promoción y defensa de los derechos humanos, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar que no persigan fines

de lucro, ni de proselitismo partidista, político- electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales;

VII. Violencia escolar: Es el uso intencional dentro de las escuelas de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo en contra cualquier integrante de la Comunidad Educativa que cause o tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privaciones, generando una forma de interacción en la que este proceso se reproduce;

VIII. Personas involucradas en una dinámica de violencia escolar: las personas que en forma individual o colectiva forman parte de una dinámica de violencia dentro del ámbito escolar y que situacionalmente pueden asumir roles de reproductores o de receptores de la misma, tanto de forma directa como indirecta. Las principales personas que pueden asumir los referidos roles son fundamentalmente: los estudiantes, los profesores, el personal administrativo de las instituciones escolares así como los familiares y tutores;

IX. Persona receptora: Es aquella que integra la comunidad _ educativa y que sufre de algún tipo de maltrato en cualquiera de sus tipos o modalidades por parte de otro integrante o integrantes de la comunidad educativa;

X. Persona generadora: Toda aquella persona que inflijan violencia escolar contra algún integrante de la Comunidad Educativa o tenga relación con ella, en los términos de esta Ley;

XI. Receptor indirecto: Son los familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el ambiente escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos;

XIII. Red: La Red Estatal sobre la Convivencia Libre de Violencia en la Escuela.

XIV. Secretaría: la Secretaría de Educación del Estado;

ARTICULO 3. Los principios rectores de esta ley son:

- I. El Respeto a los derechos humanos;
- II.- El interés superior de los menores;
- III. La instrucción de paz;
- IV. La prevención de la violencia;
- V. La solución pacífica de conflictos;
- VI. La no discriminación;
- VII. La igualdad de género;
- VIII. La cohesión comunitaria;
- IX. La tolerancia; y
- X. La coordinación interinstitucional.

Los principios de esta Ley constituyen el marco conforme al cual las autoridades deberán planear, ejecutar, y evaluar el conjunto de acciones de gobierno para garantizar un ambiente libre de violencia escolar, con apego irrestricto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 4.- Son tipos de violencia escolar:

I. Violencia física: Toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal o menoscabo en las pertenencias de los integrantes de la Comunidad Educativa;

II. Violencia en las cosas: Todo daño o menoscabo a bienes o posesiones jurídicas con el fin de producir agresión al afectado; puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de las cosas;

III. Violencia Psicoemocional: Toda acción o comunicación, dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas o actitudes devaluatorias, que produzca en quien la recibe un daño psicológico o emocional;

IV. Violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación: Toda violencia implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas;

V. Exclusión: Cuando el estudiante es aislado, apartado, segregado, o amenazado con serio, de la convivencia escolar por razones de discriminación negativa de cualquier tipo;

IV. Violencia verbal: Acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje; y

IV. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenace, ponga en riesgo o lesione la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de los estudiantes.

ARTÍCULO 5.- El Titular del Poder Ejecutivo, las Secretarías de Estado y los Ayuntamientos deberán coordinarse entre sí para dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley, del Programa y del Sistema, promoviendo la participación de la sociedad y las asociaciones de padres de familia.

ARTÍCULO 6.- Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que garanticen a las personas integrantes de la comunidad educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades, en el ámbito de su competencia, desarrollarán e impulsarán campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia armónica y libre de violencia en los ámbitos familiar, escolar, comunitario y social.

ARTÍCULO 8.- La persona que tenga conocimiento de la realización de una conducta de violencia escolar deberá denunciarla a la autoridad educativa correspondiente, para que ésta, en el ámbito de su competencia adopte las medidas a que haya lugar a fin de que la violencia denunciada cese.

Si la conducta es de aquéllas consideradas como constitutivas de delito, la denuncia deberá presentarse ante la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 9.- La persona receptora de cualquier tipo y modalidad de violencia escolar tiene derecho a:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes;

- II. Recibir protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades competentes y encargadas de salvaguardar y proteger los derechos humanos de los integrantes de la comunidad educativa, cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;
- III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Recibir asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
- VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;
- VII. En caso de riesgo grave a que se dicten medidas cautelares por medio de las autoridades administrativas o jurisdiccionales correspondientes, tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad; y
- VIII. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios.

Artículo 10.- La persona generadora de cualquier tipo de violencia tiene derecho a:

- I. Ser tratada con respeto en el ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Acceder a procedimientos expeditos de procuración y administración de justicia, incluida la representación jurídica gratuita;
- III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso;
- V. Contar con la protección de las autoridades administrativas o jurisdiccionales cuando se encuentre en riesgo su integridad; y
- VI. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios, de conformidad con las leyes.

ARTICULO 11.- En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

del Estado de Campeche, la Ley de la Juventud del Estado de Campeche, la Ley de Educación del Estado de Campeche y la Ley de Salud para el Estado de Campeche.

ARTICULO 12.- El Titular del Poder Ejecutivo preverá en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado, las partidas presupuesta les necesarias para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, debiendo asignar los recursos de manera específica y en programas prioritarios.

CAPITULO II

AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 13.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Educación del Estado de Campeche;
- III. La Secretaría de Salud del Estado de Campeche;
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche;
- VI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche;
- VII. Los Ayuntamientos; y
- VII. Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; y

ARTÍCULO 14.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo, los objetivos, las metas, las estrategias y las acciones que garanticen la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar;
- II. Acordar la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, así como con organismos sociales o privados, para concertar acciones que tengan por objeto la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar; y
- III. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Campeche:

- I. Coordinar la elaboración de programas de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar;
- II. Impulsar, conjuntamente con las autoridades respectivas acciones de capacitación sobre la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar;
- III. Establecer en los centros educativos un sistema de reporte de casos de violencia escolar, coordinado por el director de la institución educativa;
- IV. En los centros educativos, tomar las medidas necesarias para brindar protección a los integrantes de la Comunidad Educativa que reciban o generen violencia;
- V. Conformar y poner en práctica la Sistema, incorporando en ella la participación ciudadana;
- VI. Realizar las investigaciones para generar un diagnóstico anual que permita hacer del conocimiento de la ciudadanía el impacto que tiene la implementación de esta Ley y el estado que guarde al momento la violencia escolar en el Estado;
- VII. Generar acciones escolares y extraescolares que fortalezcan el desarrollo de las habilidades psicosociales de los integrantes de la Comunidad Educativa en todas las etapas del proceso educativo, orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar;
- VIII. Realizar ponencias, seminarios, exposiciones, diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales, charlas y cualquier otra actividad que tenga como finalidad la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar dirigidos a la Comunidad Educativa;
- IX. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia escolar;
- X. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de los estudiantes por causa de violencia escolar;
- XI. Coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil y asociaciones de padres de familia con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar; y
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Campeche:

- I. Apoyar a la Secretaría en la realización de investigaciones sobre el impacto que tiene la violencia escolar;
- II. Atender física o psicológicamente conforme a sus funciones, a las personas que le sean canalizadas producto de la violencia escolar;
- III. Llevar a cabo programas especializados para la prevención, atención de las afectaciones en la salud física y psicológica de las personas en contextos de violencia escolar;
- IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia escolar; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche:

- I. En coordinación con las autoridades, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y asociaciones de padres de familia, implementar acciones y campañas relacionadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar;
- II. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia escolar; y
- III. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Coadyuvar con la Secretaría en el desarrollo de campañas de información sobre la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar desde el ámbito familiar;
- II. Atender psicológicamente conforme a sus funciones, sin omitir el seguimiento correspondiente, a las personas que le sean canalizadas producto de la violencia escolar;
- III. Participar con las instancias correspondientes en el diseño de mecanismos de detección, denuncia y acompañamiento a las personas receptoras y generadoras de violencia escolar;
- IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en la Comunidad

Educativa;

V. Informar a la Secretaría sobre casos que puedan constituir violencia escolar que detecte en los servicios que preste como parte de sus actividades; y

VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Coadyuvar con las autoridades educativas en la realización de actividades tendientes a la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar;

II. Por conducto de la dirección de educación o dependencia correspondiente realizar acciones de capacitación y sensibilización en el tema de violencia en la Comunidad Educativa;

III. Realizar campañas de difusión que transmitan la importancia de la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar; y

IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia con la autoridad municipal y las educativas, en el desarrollo de campañas de información acerca de la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar desde el ámbito familiar;

II. Atender psicológicamente, conforme a sus funciones sin omitir el seguimiento correspondiente, a las personas que le sean canalizadas producto de la violencia escolar;

III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en la Comunidad

Educativa;

IV. Informar a la autoridad municipal y a las educativas sobre casos que puedan constituir violencia escolar que detecte en los servicios que preste como parte de sus actividades; y

V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

CAPITULO III

RED ESTATAL SOBRE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA ESCUELA

ARTÍCULO 21.- La Red es un órgano especializado de consulta, análisis asesoría y evaluación de los planes, programas y acciones que, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar realice el Gobierno del Estado de Campeche para promover espacios educativos libres de violencia.

La Red se integrará por los siguientes órganos:

I.- Órgano Estatal;

II.- Órgano Municipal; y

III.- Órganos Escolares.

Sus funcionamientos se establecerán en el reglamento de esta Ley, contemplando al efecto las disposiciones mínimas contenidas en este capítulo.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Red las siguientes atribuciones, sin menoscabo de las señaladas en la presente Ley para sus integrantes:

I. Establecer coordinación y comunicación con las autoridades correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley que fomenten un ambiente libre de violencia escolar;

II. Expedir el Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar del Estado de Campeche, considerando un diseño transversal, así como la protección de los derechos a la vida, a una vida libre de violencia, a la educación, a la integridad personal, a la libertad y seguridad personales;

III. Analizar y evaluar las políticas públicas y acciones institucionales de prevención y atención del maltrato escolar para evitar su reproducción y la deserción escolar por dicha causa, así como promover la convivencia pacífica entre escolares, desarrollando un clima de buen trato y no violencia;

IV. Fungir como órgano de consulta en temas de violencia escolar y maltrato escolar;

V. Realizar, por sí o través de terceros, investigaciones multidisciplinarias e intersectoriales, en colaboración con instituciones académicas, organismos de la sociedad civil e internacionales, que permita conocer el estado que guarda el maltrato en las escuelas;

VI. Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial o social, sobre los tipos y modalidades de violencia escolar y maltrato escolar, así como de las instituciones que atienden a las posibles personas generadoras y receptoras de maltrato escolar;

VII. Promover la celebración de convenios de colaboración con las autoridades federales, locales, universidades, institutos de investigación, así como con organismos de la sociedad civil interesados en el estudio de la violencia escolar y maltrato escolar;

VIII. Establecer y definir los lineamientos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar;

IX. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e intercambio de información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;

X. Coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las niñas, los

niños, las y los jóvenes, la instrucción de la paz, cohesión comunitaria, no discriminación y convivencia armónica en la comunidad educativa;

XI. Rendir un informe anual que dé cuenta del estado que guarda el clima de convivencia entre escolares, las medias adoptadas y los indicadores sobre el avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia escolar, y de maltrato escolar que serán de dominio público y se difundirán en los portales de transparencia de las instancias integrantes de la Red;

XII. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como los protocolos de atención más adecuados para esta problemática;

XIII. Facilitar la generación de sistemas y bases de datos para la medición y diagnóstico de la incidencia de la violencia escolar, el maltrato escolar y el maltrato entre escolares; la información que, en su caso se genere, deberá desagregarse por edad, sexo, nivel escolar y demás variables que se determinen por la Red;

XIV. Establecer grupos de trabajo, organizado en función de las materias concretas cuyo estudio y análisis se les encomiende, y

XV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 23.- El Órgano Estatal se conformará con:

I. Un representante permanente de la Secretaría, designado por su titular, quien lo presidirá;

II. Un representante permanente de Secretaría de Salud del Estado de Campeche;

III. Un representante permanente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche;

IV. Un representante permanente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche;

VI. Los representantes de padres de familia que establezca el reglamento.

ARTICULO 24.- El Órgano Estatal deberá dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones que esta Ley establece a las distintas autoridades, además deberá integrar un Sistema Estatal de Información sobre la Violencia

Escolar, que permita conocer y concentrar información a efecto de prevenirla, atenderla y erradicarla, información que se sujetará a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos en materia de derechos humanos y protección a los datos personales.

Para el efecto del párrafo anterior el reglamento de la Red establecerá los mecanismos de coordinación entre el órgano estatal con los municipales y los escolares, definiendo los canales de comunicación, mecanismos de diagnóstico, mecanismos de denuncia y protocolos de prevención y atención.

ARTÍCULO 25.- Los organismos municipales se integrarán con:

- I. Un representante permanente del Ayuntamiento, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la delegación de la Secretaría;
- III. Un representante permanente del área encargada de Educación;
- IV. Un representante permanente del área encargada de Salud;
- V. Un representante permanente del área encargada de la Seguridad;
- VI. Un representante permanente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal;
- VIII. Los representantes de padres de familia que establezca cada municipio, Sin que puedan ser menos de tres.

ARTICULO 26.- El órgano municipal deberá dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones que esta Ley establece al ayuntamiento, además deberá remitir al órgano estatal la información para alimentar el Sistema Estatal de Información sobre la Violencia Escolar.

El órgano municipal deberá presentar las denuncias en casos de violencia escolar dar seguimiento a las mismas, así como a las acciones preventivas y correctivas, y a la aplicación de políticas públicas que busquen prevenir, sancionar y erradicar la violencia escolar.

Artículo 27. Los organismos escolares se integrarán con:

- I. El director o responsable de la escuela, quien lo presidirá;
- II. Un representante del personal docente; y
- III. El presidente de la asociación de padres de familia de cada centro escolar.

ARTICULO 28.- El organismo escolar deberá presentar y dar seguimiento a las denuncias de casos de violencia en el por conducto del director o responsable de la escuela. Asimismo, dará seguimiento a las acciones que las autoridades educativas emprendan dentro del ambiente escolar en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar.

CAPITULO IV DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 29.- La prevención es el conjunto de acciones positivas que deberán llevar a cabo principalmente los integrantes de la Red, para evitar la comisión de los distintos actos de maltrato entre escolares, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto sociales como culturales.

Las medidas de prevención son aquellas que, desde los distintos ámbitos de acción de las autoridades, están destinadas a toda la población de las comunidades educativas del Estado de Campeche, evitando el maltrato entre escolares, fomentando la convivencia armónica y, el desarrollo de las y los estudiantes.

ARTICULO 30.- A través de la prevención se propone brindar las habilidades psicosociales necesarias que contribuyan a desarrollar una armoniosa convivencia pacífica entre las y los miembros de la comunidad educativa, además de revertir los factores de riesgo y los que influyen en la generación de la violencia escolar realizando acciones que desarrollen una instrucción de la paz y fortalezcan la cohesión comunitaria.

La Secretaría podrá firmar convenios de colaboración con instituciones educativas o con organizaciones de la sociedad civil para contar con manuales de buenas prácticas en materia de prevención, atención y erradicación del maltrato entre escolares en México y en el extranjero.

En los servicios educativos que impartan el Gobierno del Estado de Campeche, sus organismos descentralizados y sus órganos desconcentrados, será obligatorio que el personal docente, directivos escolares y personal administrativo cursen los programas de capacitación que la Secretaría diseñe a partir de los manuales de buenas prácticas para prevenir, atender y erradicar la violencia escolar.

Las instituciones que presten servicios educativos en el Estado de Campeche sin depender del Gobierno de Campeche, podrán convenir con la Secretaría la incorporación a dichos programas de forma voluntaria.

CAPITULO V

PROTOCOLO DE DENUNCIA Y TRATAMIENTO

ARTÍCULO 31.- El protocolo de denuncia y tratamiento, es aquel por medio del cual se dará respuesta, atención y seguimiento inmediatos a los casos de violencia escolar que se registren, con la participación de las partes involucradas y las autoridades en la materia. Garantizando que cada autoridad competente tenga la intervención adecuada en cada caso de violencia escolar que se suscite.

ARTÍCULO 32.- El protocolo de denuncia y tratamiento tiene como objetivos:

- I. Servir como instrumento de respuesta, atención y seguimiento inmediatos a los casos de violencia escolar;
- II. Proteger la integridad física y psicológica de los estudiantes;
- III. Contener el señalamiento de las autoridades responsables de cada institución educativa y su personal docente;
- IV. Promover en los estudiantes y en todos los miembros de la comunidad educativa, los valores del pleno respeto a su vida, dignidad e integridad física y moral, así como garantizar los derechos humanos dentro de la convivencia escolar de manera permanente durante el ciclo escolar;
- V. Establecer los procedimientos claros para que los integrantes de la Comunidad Educativa pueda denunciar la violencia escolar, y que su investigación sea pronta y eficaz;
- VI. Implementar mecanismos para hacer del conocimiento inmediato a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los estudiantes, en el supuesto de que se vean involucrados en un caso de violencia escolar;
- VII. Señalar las posibles consecuencias y acciones por parte de los directivos y autoridades educativas responsables, en contra de aquel o aquellos estudiantes que incurra en un acto de violencia escolar.
- VIII. Establecer los mecanismos para informar inmediatamente a las autoridades competentes, cuando el caso violento lo amerite;
- IX. Crear los formatos de reporte de violencia escolar;

X. Establecer procedimientos de actuación para la Comunidad Educativa de orientación, tratamiento e integración para los receptores, generadores y familiares que se encuentren en un caso de violencia escolar; y

XI. Fomentar en los padres o tutores los principios rectores de la presente Ley, para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar.

ARTÍCULO 33.- Todo miembro de la Comunidad Educativa tiene la obligación de informar de manera inmediata al director de la institución educativa, cualquier caso de violencia escolar de la que tenga conocimiento.

Al recibir dicho informe y sin mayor preámbulo, el director de la institución educativa investigará personalmente, o quien para ello designe, registrando el hecho en la bitácora respectiva.

En caso de violencia escolar, el director tendrá la obligación de:

- I. Notificar el hecho a la autoridad inmediata superior, quien deberá registrarlo en el documento que para ello se cree, y que en su momento forme parte del diagnóstico que la Secretaría realiza anualmente;
- II. Notificar para su intervención a las autoridades siguientes:
 - a) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - b) Procuraduría de los Derechos Humanos, a efecto de iniciar la investigación correspondiente;
 - c) Fiscalía General del Estado, en caso de que el hecho violento constituya un delito; y
 - d) Secretaría de Salud, SI el caso de violencia escolar implica la intervención médica inmediata.

III. Tomar las medidas y aplicar aquellas que se estimen apropiadas, de conformidad al reglamento interno de la institución educativa; y

IV. Dar noticia inmediata del hecho, así como de las medidas tomadas, a los padres o tutores de los estudiantes.

ARTICULO 34.- Los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los estudiantes, tendrán derecho a reportar a la Secretaría, de los actos de violencia escolar cuando a su juicio, el director sea omiso en la atención de la denuncia.

ARTÍCULO 35.- Si en el acto de violencia escolar intervienen miembros de dos o más instituciones educativas, será obligación de los directores de las mismas dar noticia del hecho a su homólogo en las otras instituciones, para que coordinadamente puedan establecer las medidas encaminadas a la solución del problema.

ARTICULO 36.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia solicitará los informes sobre las actuaciones realizadas por el organismo escolar y determinará, en su caso, el grado de violencia escolar sufrida, para así:

I. Comunicar al Organismo Escolar la actualización del supuesto de violencia escolar, para que éste pueda establecer la medida disciplinaria a quien resulte responsable;

II. Hacer del conocimiento de la Secretaría de Salud del hecho, a fin de que brinde la atención que deba recibir el involucrado en el caso de violencia escolar, teniendo en consideración que puede ser cualquier miembro de la Comunidad Educativa;

III. Remitir el informe a la Procuraduría de los Derechos Humanos para que integre el expediente respectivo;

IV. Brindar la atención psicológica y de trabajo social, que requieran los involucrados en el caso de violencia escolar; y

V. Hacer del conocimiento de la Secretaría el sentido de las determinaciones para que formen parte del diagnóstico anual.

ARTÍCULO 37.- La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado hará también la investigación necesaria para, en su caso, realizar la recomendación pública a que haya lugar y deberá dar reporte a la Secretaría para el diagnóstico anual.

Formará parte del expediente, aquella investigación que realice el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de reforzar la recomendación, en su caso, que formule.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 38.- Los miembros de la Comunidad Educativa que incurran en violencia escolar serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida para tal efecto, y se incorporará a las actividades pedagógicas en materia de violencia escolar que implemente la Secretaría. De igual manera, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad deberán asistir a los cursos y talleres, cuando el generador de violencia sea un estudiando.

ARTÍCULO 39.- Los particulares que infrinjan las disposiciones de esta Ley, se harán acreedores a las sanciones previstas en las leyes que resulten aplicables a la conducta.

ARTÍCULO 40.- En los casos de violencia escolar donde parte de la solución de conflicto consista en suspender temporalmente o realizar un cambio de ubicación de la persona generadora, la autoridad podrá tomar estas medidas. Todas estas medidas serán de carácter transitorio y siempre con el respeto a los derechos humanos de quien las genera.

La imposición de medidas terapéuticas de carácter psicológico, pedagógico, sanitario o de otro tipo tendrá siempre que ser aplicadas con el consentimiento formal de quien las recibe, o en caso de ser menores de edad, de sus padres o tutores.

ARTÍCULO 41.- Las autoridades educativas tendrán obligación de sugerir la implementación de medidas que involucren la intervención de autoridades de seguridad y sanitarias.

Cuando se presenten casos de reincidencia, - o bien, que las condiciones que generaron las circunstancias de violencia escolar no sean modificadas, las autoridades escolares podrán pedir a la Secretaría su intervención para su transformación.

ARTÍCULO 42.- Cuando se trate de trabajadores de educación al servicio del Estado que realicen conductas irregulares; podrá integrarse expediente particular y darse vista a la Secretaría de la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO 43.- Cuando se presente la posibilidad de la comisión de un delito se deberá dar conocimiento al Fiscalía General del Estado correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado integrará la Red en un término de noventa días, contados a partir del inicio de la vigencia del presente decreto.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley en un término de ciento ochenta naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente decreto.

H. Congreso del Estado de Campeche a 19 de Mayo de 2016.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado Javier Francisco Barrera Pacheco

Iniciativa para adicionar un artículo 210 Bis al Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el diputado Eliseo Fernández Montufar del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

El suscrito diputado ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, presento ante esta soberanía un proyecto de iniciativa para adicionar un artículo 210 Bis al Código Penal del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en los últimos años hemos presenciado el deterioro de nuestra economía. La falta de empleo, la pérdida del poder adquisitivo y la alta inflación han orillado a la sociedad a solicitar créditos o préstamos, lo que ha provocado un sobreendeudamiento. Éste ha llevado a las familias a destinar más del 30 por ciento de sus ingresos para pagar sus deudas, sin lograr disminuir su saldo y estar expuestas, cada vez más, a padecer el acoso de bancos y despachos de cobranzas.

El hecho se debe a que, en diversas circunstancias, los usuarios adquirentes de la deuda caen en mora, en algunos casos este endeudamiento y por consecuente la morosidad de los pagos, son debido a la falta de conocimientos y disciplina financiera. En otras ocasiones se debe al atraso de uno o varios pagos, los cuales se traducen en un alto cobro de intereses que incrementan de manera considerable la deuda, la cual se vuelve difícil de pagar.

Debido a esto, las Instituciones Bancarias, Empresas, Cajas de Ahorro o Tiendas Departamentales contratan Despachos de Cobranza Extrajudicial o Agencias de Recuperación de Créditos, quienes se encargan de enviar "Requerimientos de Pago Inmediato", cartas, telegramas u oficios a los deudores morosos.

Otro medio que manejan estos despachos de recuperación de créditos, son las llamadas telefónicas frecuentes e intimidatorias, a través de las cuales se escuchan amenazas, que van desde ser boletinados en el buró de crédito hasta embargos por montos exageradamente superiores en relación a lo que se adeuda, estas prácticas no cuentan con el respaldo legal de una autoridad.

Dichas prácticas son motivo de quejas ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (*Condusef*), la cual publicó un Código de Ética de las Obligaciones para con los Deudores y Público en General, el cual regula que el procedimiento de cobro se realice bajo estricto apego a derecho y basado en principios éticos, en beneficio de la población que tenga adeudos con dichas Instituciones, Sin embargo, este instrumento no tiene carácter obligatorio por lo que la mayoría de los Despachos de Cobranza no llevan a cabo este Código sin que ninguna autoridad pueda evitarlo.

El 90 por ciento de los deudores reciben amenazas e insultos por parte "Despachos" cuyo giro es la recuperación de cartera, y la realidad es que violan de manera constante y grave los derechos humanos, así como el artículo 17 de nuestra Constitución Política: "Nadie podrá ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil" y el primer párrafo del artículo 16, el cual establece que "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles

o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento":

Ante esto, se busca erradicar el acoso a los deudores por parte de los Despachos de Cobranza, por medio de estas reformas, que contemplan que no deben realizarse procesos de cobranza fuera de procedimiento Judicial, con la finalidad de proteger a los ciudadanos de las malas prácticas en que incurren algunos despachos de cobranza extrajudicial.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

Único.- Se adiciona un artículo 210 Bis al Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 210 Bis.- Al que por cualquier medio requiera en Nombre y Representación de Instituciones Bancarias, Tiendas Departamentales o cualquier otra Institución Crediticia, del pago de una deuda propia o de alguien con quien esté ligado por algún vínculo familiar, afectivo, o se funja como referencia o aval, y este requerimiento se haga fuera de los procedimientos judiciales establecidos en la Ley, empleando amenazas, violencia, intimidación u hostigamiento de manera reiterada, se le sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión y una multa de ciento ochenta a trescientos sesenta días de salario mínimo, además de la sanción que corresponda si para tal cometido emplea documentación, sellos falsos o usurpen funciones públicas o de profesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Camp., 17 de Enero de 2017.

ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR.

DIRECTORIO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO.
VICEPRESIDENTE

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.